

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 257/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 391/1986, de 10 de diciembre.

En aplicación de lo previsto en el Art. 12 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, aprobó la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, configurada como instrumento de racionalización y ordenación de la política de personal, determinando las efectivos reales, de acuerdo con las necesidades del servicio y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos que clasifica y valora individualmente.

Por imperativo de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, y con el fin de acomodar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo, se procedió a efectuar las confirmaciones y destinos del personal en los puestos, con tal de que cumplieran las exigencias de titulación y demás requisitos previstas en la misma.

No obstante, con objeto de paliar los efectos que dicha disposición pudiera producir a aquellos funcionarios que ocupando con anterioridad puestos de trabajo mediante el oportuno nombramiento, no reunieron los requisitos exigidos en la relación, el Art. 7 del Decreto 391/1986, de 10 de diciembre, establecía que en estos supuestos, dichos funcionarios podrían continuar desempeñándolos provisionalmente, por un período máximo de tres años, contados desde la fecha de aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Próximo a finalizar dicho período de tiempo y con la finalidad de posibilitar que dichos funcionarios tengan la oportunidad de reunir los requisitos exigidos por la relación de puestos de trabajo para los puestos que viene desempeñando, a través de los próximos procesos selectivos que se convoquen, procede odecuar la citada disposición.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Se añade una Disposición Adicional Cuarta al Decreto 391/1986, de 10 de diciembre, por el que se regulan transitoriamente determinados aspectos de la promoción profesional y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de la Junta de Andalucía, cuyo texto es el siguiente:

Los funcionarios contemplados en el párrafo 2 del Art. 7º del presente Decreto cuyo período de desempeño provisional del puesto de trabajo que ocupan finaliza el día 26 de diciembre de 1989, podrán continuar desempeñándolo provisionalmente, hasta tanto hayan finalizado las tres primeras pruebas selectivas que se convoquen, para el acceso al Cuerpo de funcionario de la Junta de Andalucía para el que, con carácter preferente, esté clasificado, el puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 245/89, de 5 de diciembre, por el que se nombra a don Hermenegildo Castro Nogueira, como Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Almería. (BOJA núm. 98, de 9.12.89).

Advertido error en el título y en el texto del Decreto 245/89, de 5 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 98, de 9 de diciembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título, página 5.486, en la línea 2, donde dice «... a don Hermenegildo Castro...», debe decir: «... a don Hermelindo Castro...».

En el texto, página 5.486, en la línea 13, donde dice «... a D. Hermenegildo Castro...», debe decir: «... a D. Hermelinda Castro...».

Sevilla, 13 de diciembre de 1989

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Andaluza de Contratas, S.A., en su centro de trabajo de Ubeda (Jaén), encargada de la limpieza pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el comité de huelga de la Empresa Andaluza de Contratas, S.A., concesionaria de la limpieza pública de Ubeda, (Jaén), durante los días 23 y 25 de diciembre de 1989, desde las 0 a las 24 horas, y que afectará a todo el personal del citado centro, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Andaluza de Contratas, S.A., en su centro de trabajo de Ubeda (Jaén), concesionaria de la limpieza pública, durante los días 23 y 25 de diciembre de 1989, desde las 0 a las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. El presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Jaén.

ANEXO QUE SE CITA

Un conductor.
Un peón de basura.
Ambos a jornada completa durante los días 23 y 25 de diciembre en que la huelga está convocada.

CORRECCION de errores del Decreto 236/1989, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas económicas urgentes y excepcionales a empresas afectadas por las recientes inundaciones ocurridas en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (BOJA núm. 94, de 24.12.89).

Advertido error en el Decreto de referencia, publicado en el BOJA núm. 94, de 24 de noviembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Exposición de Motivos, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «...por lo Ley 3/1983, de 13 de abril...», debe decir: «... por la Ley 3/1987, de 13 de abril...».

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano para las ciudades de Córdoba y Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Autobuses Urbanos de Córdoba S.A. (AUCORSA).

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Billete normal	55 ptas.
Bono Bus normal (10 viajes)	375 ptas.
Bono Bus Jubilado (10 viajes)	160 ptas.
Tarjeta mensual	2.300 ptas.

2. Transportes Urbanos de Sevilla S.A.M.

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Billete univaje	70 ptas.
Tarjeta Bono Bus (10 viajes)	390 ptas.
Tarjeta mensual	2.650 ptas.
Tarjeta mensual pensionista	175 ptas.
Tarjeta anual pensionista	2.000 ptas.
Servicio especial feria	75 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1990.

Sevilla, 14 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de diciembre de 1989, por la que se declaran de emergencia las actuaciones de reparación de daños por temporales a realizar en varias provincias de Andalucía, en materia de carreteras, obras hidráulicas y vivienda y se conceden subvenciones a corporaciones locales a los mismos efectos.

Los recientes temporales que han afectado con especial intensidad a varias provincias andaluzas, han producido importantes daños en las redes de carreteras, en las infraestructuras hidráulicas y en el parque de viviendas.

Ante la situación creada y en base a la información y previsiones suministradas por las Delegaciones Provinciales y Direcciones Generales correspondientes, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, entiende absolutamente necesario abordar con carácter perentorio las actuaciones encaminadas a la reparación de los daños causados y al restablecimiento y satisfacción de los servicios y necesidades mínimos de la población afectada, en las materias antes referidas.

Dada la urgencia con la que deben acometerse las obras, resulta imposible la tramitación de los expedientes por el procedimiento ordinario, ni siquiera por el procedimiento de urgencia previsto en el art. 37.2 de la Ley de Contratos del Estado, debiendo ser declaradas de emergencia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 27 y 91 de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación, respectivamente.

Asimismo se estima procedente que parte de las obras de reparación a llevar a cabo, por corresponder a líneas de actuación o programas así diseñados, sean ejecutados por las Corporaciones Locales, mediante la concesión de subvenciones cuyo abono será único y a justificar.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se declaran de emergencia, a los efectos previstos en el art. 27 de la Ley de Contratos del Estado y 91 de su Reglamento, las obras de reparación de daños en los ámbitos, materias y por los importes estimados que a continuación se indica:

- a) Obras Hidráulicas. Infraestructura sanitaria hidráulica y encauzamiento. Reparación daños y otras actuaciones.
 - Provincia de Jaén: 18.000.000
 - Provincia de Málaga: 405.900.000
 - Provincia de Córdoba: 15.000.000
 - Total Andalucía: 438.900.000
- b) Carreteras. Infraestructura viaria, Reparación daños y otras actuaciones.
 - Provincia de Almería: 65.000.000
 - Provincia de Cádiz: 27.000.000
 - Provincia de Córdoba: 50.000.000
 - Provincia de Huelva: 162.528.867
 - Provincia de Málaga: 807.000.000
 - Provincia de Sevilla: 618.000.000
 - Total Andalucía: 1.729.528.867.
- c) Vivienda. Adquisición y montaje, incluso urbanización, en su caso, de viviendas prefabricadas:
 - Total Andalucía. Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla: 737.400.000.
- d) Vivienda. Reparación de patrimonio público de vivienda:
 - Provincia de Córdoba: 13.000.000
 - Provincia de Málaga: 56.000.000
 - Total Andalucía: 69.000.000

Segundo. Conceder subvenciones, específicas por razón del objeto, a las Corporaciones Locales siguientes en los ámbitos, materias y por los importes estimados que se indican:

- a) Obras Hidráulicas. Infraestructura sanitaria hidráulica y encauzamiento. Reparación daños y otras actuaciones.
 - Provincia de Jaén:
 - Villacarrillo: 10.000.000
 - Provincia de Málaga:
 - Almogía: 5.000.000
 - Almargen: 6.000.000
 - Málaga: 422.000.000
 - Antequera: 5.000.000
 - Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental: 70.000.000
 - Cortes de la Frontera: 3.000.000
 - Carratraca: 500.000
 - Coín: 2.000.000
 - Sierra de Yeguas: 2.000.000
 - Pízarra: 3.500.000
 - Ardales: 5.150.000
 - Campillos: 3.000.000
 - Istán: 4.000.000
 - Almachar: 300.000
 - Total Andalucía: 541.450.000
- b) Vivienda. Urbanización suelo para construcción viviendas prefabricadas.
 - Provincia de Málaga: